



DOCTRINA DEL EPISCOPADO ESPAÑOL SOBRE EL APOSTOLADO SEGLAR: DEL CONCILIO VATICANO II A 1978*

IRENE DAPENA BARROSO

SUMARIO.- INTRODUCCION. I. LA JERARQUIA ECLESIASTICA ESPAÑOLA Y EL APOSTOLADO SEGLAR. A. El Obispo Diocesano y el Apostolado Seglar. B. Organizaciones Nacionales de la Jerarquía Episcopal anteriores a la Conferencia Episcopal. C. Conferencia Episcopal y Comisión Episcopal de Apostolado Seglar. II. ACCION CATOLICA ESPAÑOLA Y OTROS MOVIMIENTOS DE APOSTOLADO SEGLAR. A. Episcopado y ACE. 1. Principios generales organizativos de AC en su estructura anterior al Vaticano II. 2. Criterios seguidos por la Jerarquía para la reforma de los estatutos de ACE. 3. Función Jerárquica sobre AC: evolución. 4. Teoría del Mandato Jerárquico sobre AC: evolución. B. Episcopado y otros aspectos del Apostolado Seglar. 1. Cursillos de Cristiandad. 2. Congregaciones Marianas. 3. Comunidades de Base. III. DOCTRINA DEL EPISCOPADO ESPAÑOL SOBRE APOSTOLADO SEGLAR: FUENTES. A. La recepción del Vaticano II: textos fundamentales tenidos en cuenta. B. Doctrina sobre la dependencia y el mandato. C. Apostolado Seglar y Pastoral de Conjunto. D. Apostolado Seglar y Consejos de Pastoral. IV. EL TEMA DE LA RENOVACION. A. Adaptación de AC al Concilio. B. Relación entre el proceso renovador de las asociaciones de fieles y la evolución de la sociedad española. C. Compromiso temporal, dependencia jerárquica y responsabilidad de los dirigentes seglares. D. Acción Católica y Movimientos Especializados: ni partidos, ni sindicatos. CONCLUSIONES. TABLA DE ABREVIATURAS. BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

El Concilio Vaticano II proclama por primera vez, en el Magisterio Solemne de la Iglesia, que el apostolado de los seglares es la participación en la misma misión salvífica

* Director de la tesis: Prof. Dr. Pedro LOMBARDIA. Fecha de la defensa: 31.X.83.



ca de la Iglesia, y que todos están llamados a él por razón del Bautismo y de la Confirmación.

Dentro de la misión salvadora de la Iglesia se encuentra la recta ordenación de los negocios temporales, que se presenta como tarea específica del laico porque vive en medio del mundo y ahí debe desarrollar su apostolado. De este nuevo panorama que se abre a raíz del Concilio, se deriva la necesidad de que la vida de la Iglesia se desenvuelva a tenor de estos principios y su actividad se acomode a los cauces jurídicos y teológicos que, en torno al apostolado seglar, aparecen en su seno.

Este trabajo se propone exponer el pensamiento y la doctrina de los obispos españoles en torno al apostolado seglar en España en el período de tiempo comprendido entre el inicio de los trabajos del Concilio Vaticano II hasta la promulgación de la Constitución Española en 1978. Y ello con la finalidad de estudiar esta doctrina en la medida que pretende organizar y orientar el apostolado seglar en nuestro país a la luz de los principios innovadores del Vaticano II.

I. LA JERARQUIA ECLESIASTICA ESPAÑOLA Y EL APOSTOLADO SEGLAR

A. El Obispo Diocesano y el Apostolado Secular

Cada Obispo, ejerce su función pastoral sobre la porción del Pueblo de Dios a él encomendada, y por la potestad que se le confiere "tiene el sagrado derecho y, ante Dios el deber de legislar sobre sus súbditos, de juzgarlos y de regular todo cuanto pertenece al culto y organización del apostolado (LG, 27). En el Decr. *Apostolicam Actuositatem*, en el n.º. 24, se fija la misión del obispo diocesano en relación al apostolado de los laicos. La unión de las fuerzas del apostolado seglar, para obtener un resultado positivo en empresas apostólicas, requiere que nada se haga sin el obispo y que la actividad apostólica se halle sometida a su potestad.

La Jerarquía eclesiástica española es consciente de que su misión, respecto al apostolado seglar es, no sólo la de fomentarlo, sino también la de ordenar su ejercicio al Bien Común de la Iglesia, para garantizar con ello la comunión de los fieles con los Pastores, elemento esencial de todo el apostolado cristiano. Así lo manifiestan en el comunicado oficial de la IV Asamblea Plenaria del Episcopado Español: "El Episcopado español ha ratificado su propósito de coordinar el trabajo apostólico de las diversas asociaciones, de manera que todas puedan confluír en una acción pastoral de



conjunto para mejor servicio de todos los españoles" (1). Esta misma idea es ratificada por los obispos españoles en el documento que suscriben con motivo de la XVII Asamblea Plenaria de la CE en 1972. "Al obispo corresponde promover la acción pastoral y discernir con autoridad apostólica la autenticidad de la acción del Espíritu en las diversas iniciativas que surgen en el Pueblo de Dios para el servicio de la vida de fe en la comunidad cristiana (...). Las asociaciones y movimientos de apostolado seglar, en cuanto movimientos de Iglesia, han de servir a todo el Pueblo de Dios para el servicio de la vida de fe de la comunidad cristiana" (2).

Al margen de las líneas configuradoras del apostolado seglar en España, dadas por la Junta de Metropolitanos primero, y por la Conferencia Episcopal después, y que significan el pensamiento del Episcopado Español en un conjunto, en cada diócesis se reguló de forma diversa y con manifestaciones distintas el apostolado de los seglares. Dentro del período comprendido en nuestro estudio nos vamos a fijar en algunas que pueden considerarse como más representativas de la actividad de los obispos diocesanos en relación al apostolado seglar.

El obispo de Cádiz-Ceuta, Mons. Añoberos, proyectó en 1969 la constitución de la Unión diocesana de apostolado seglar (UDAS), como órgano representante y rector de las asociaciones de apostolado seglar (3).

En 1971 se crea el Consejo de Laicos en la diócesis de Bilbao. Según los estatutos, el Consejo se constituye como organismo ordenado a promover y garantizar la presencia y la participación de los laicos en la organización de la vida de la Iglesia diocesana de Bilbao. Su fines serán: asesorar directamente al obispo; promover el apostolado de los laicos en el ámbito diocesano; participar en la creación y funcionamiento del Consejo diocesano de Pastoral y colaborar en la promoción de Consejos pastorales en otras zonas, parroquias o comunidades de la diócesis (4).

La Diócesis de Guadix-Baza elaboró un plan diocesano de pastoral para integrar a los seglares de forma activa en las comunidades parroquiales. Dicho plan fue enviado para

(1) Texto en *Ecclesia* 1967, p. 341. (A partir de ahora, citaremos la revista *Ecclesia*, dependiente de los órganos directivos de ACE, con la inicial E.).

(2) Texto en E. 1972, p. 1711.

(3) NI, E. 1969, p. 745.

(4) NI, E. 1971, p. 345.



su estudio a todos los sacerdotes. Está dividido en dos partes: vitalización de la parroquia como comunidad integrando al seglar y la realidad comunitaria (5).

En 1975 se llevó a cabo la II Reunión del Consejo Pastoral de Galicia, que tuvo como objeto de estudio "El Seglar en la Iglesia y en la construcción cristiana del mundo". Entre los acuerdos tomados, cabe mencionar la creación de una Comisión Regional de Apostolado Seglar, que estará presidida por el obispo de Mondoñedo-El Ferrol y constituida por los delegados diocesanos de apostolado seglar de cada diócesis (6).

B. Organizaciones nacionales de la Jerarquía episcopal anteriores a la Conferencia Episcopal Española

La Junta de Metropolitanos no contaba con ninguna comisión específicamente encargada del apostolado seglar. No aparecerá la Comisión Episcopal de Apostolado Seglar hasta la constitución de la CEE en febrero de 1966. Únicamente nos encontramos, en el período anterior a la aparición de la CEE, con un organismo nacional de apostolado seglar en España: la Unión Nacional de Apostolado Seglar (UNAS) que actúa bajo la dependencia de la Jerarquía episcopal española.

Se constituyó tras un acuerdo adoptado en la Conferencia de Metropolitanos que tuvo lugar en marzo de 1962, y fue nombrado como delegado de la misma para el apostolado seglar D. Casimiro Morcillo González, arzobispo de Zaragoza (7). En su Base I se determinan los fines de UNAS: "Se constituye, bajo la dirección y dependencia de la Jerarquía de derecho divino, única que ha recibido y puede dar la misión apostólica, la Unión Nacional de Apostolado Seglar, para la Acción Católica Española y todas las asociaciones de fieles que prestan su colaboración al apostolado jerárquico" (8). UNAS no tiene socios individuales, y forman parte de ella, con carácter obligatorio, las asociaciones que hayan sido reconocidas por el obispo, en el plano diocesano, y por la Conferencia de Metropolitanos en el plano nacional, como colaboradores de su apostolado. Se configura como una federación donde las asociaciones coordinadas conservan la autonomía de su régimen interno y gozan de los mismos derechos y

(5) NI, E. 1973, p. 65.

(6) NI, E. 1975, p. 1235.

(7) NI, E. 1962, p. 359.

(8) Texto en E. 1962, p. 365.



obligaciones dentro de UNAS. Se organiza en los planos nacional, cuya función rectora la ejerce la Conferencia de Metropolitanos, como Junta Suprema de Apostolado Seglar, designando a un obispo delegado para ello; en el plano diocesano corresponde la dirección al obispo, y en el plano parroquial al párroco como delegado del obispo.

En mayo de 1963 se nombró como vicepresidente de UNAS a D. Carlos Mielgo, director de la Confederación Nacional de las Congregaciones Marianas (9), y en 1964 se constituyó la nueva directiva de UNAS, compuesta por las Hermandades del trabajo, Federación Nacional de CCMM profesionales, Cáritas, juventud agrícola femenina, federación nacional de maestros españoles, federación nacional de CCMM universitarias, Consejo Superior de Mujeres AC, Acción Social Patronal, Asociación Hijas de María y Junta Nacional de AC (10). Asimismo en febrero de 1965 se nombró a D. Enrique Miret Magdalena nuevo secretario general por la Comisión permanente de UNAS (11).

A partir de 1966, fecha en que queda configurada la CEE, la Unión entra en crisis. La Jerarquía continuó recordando la función primaria de UNAS. Mons. Guerra Campos lo expresaba en 1966: "La misión de UNAS sigue siendo coordinar las varias organizaciones apostólicas para que se ayuden mutuamente y conjunten su acción al servicio de los fines apostólicos de la Iglesia en España, especialmente los propuestos por la Jerarquía" (12). En 1970 la CEAS centra, como objetivo básico de su actividad, el "aggiornamento" de UNAS. Para ello se entabla un coloquio abierto, entre los seglares dirigentes de la Unión y los representantes de las asociaciones que la integran con una comisión delegada de la CEAS, para encontrar el nuevo estilo que deba imprimirse a UNAS (13). No se llegó a ninguna solución eficaz y la competencia y función que cumplía UNAS fue absorbida en su integridad por la CEAS.

(9) NI, E. 1963, p. 605.

(10) NI, E. 1964, p. 291.

(11) NI, E. 1965, p. 233.

(12) Texto en E. 1966, p. 2483.

(13) NI, E. 1970, p. 533.



C. La Conferencia Episcopal y la Comisión Episcopal de Apostolado Seglar

La Comisión Episcopal de Apostolado Seglar, CEAS, se constituye interinamente en el verano de 1965, en una reunión celebrada por el Episcopado en Santiago de Compostela. Y la primera vez que aparece como tal es en enero de 1966 con motivo de una reunión que tuvo con los consiliarios de ACE para el estudio exegético del decreto conciliar sobre el apostolado de los laicos.

Estaba formada en su origen por D. Casimiro Morcillo, arzobispo de Madrid-Alcalá; D. Juan Hervás, obispo de Ciudad Real; D. Abilio del Campo, obispo de Calahorra; D. Marcelo González, obispo de Astorga y D. Laureano Castán, obispo de Sigüenza-Guadalajara (14).

En un principio la CEAS es una representación de la Comisión Permanente de la CE para el apostolado Seglar. Pero paulatinamente va adquiriendo sustantividad propia y se crean órganos que dependen exclusivamente de ella y no de la CE como tal. Así, en una reunión de la CEAS, en abril de 1969, se acuerda la creación de un Secretariado dentro de la misma para la integración orgánica de los distintos movimientos de apostolado seglar, que desarrollan su actividad en nuestro país (15). En septiembre de ese mismo año se estructura y se pone en marcha la Secretaría de la CEAS. Consta de cuatro secciones dedicadas, cada una de ellas, a la espiritualidad y formación apostólica, a las asociaciones y pías uniones, a la AC y a las asociaciones de carácter ambiental y diocesanas (16).

Para llevar a la práctica y poner en funcionamiento un servicio de consulta y asesoramiento que se evidencia como imprescindible para promover, orientar y coordinar el apostolado seglar en España, la CEAS crea en su Secretariado dos Consejos: el Consejo de los Laicos y el de Asesores Eclesiásticos. Ambos son cuerpos consultivos que se rigen por unos estatutos aprobados por la misma CEAS en diciembre de 1969 y cuyos miembros son designados también por ella (17).

En el informe que presenta la CEAS en la XIII Asamblea Plenaria de la CE, en diciembre de 1970, y que fue aprobado

(14) NI, E. 1966, p. 533.

(15) NI, E. 1969, p. 541.

(16) NI, E. 1969, p. 1219.

(17) NI, E. 1969, p. 1679.



por ésta, se manifiesta la necesidad de que en cada diócesis se cree una Vicaría o Delegación de Apostolado Seglar como servicio pastoral y jerárquico del laicado (18).

A partir de 1970, y una vez ha quedado configurada la propia estructura de la CEAS, despliega una honda actividad para revitalizar el apostolado que todavía no ha superado, lo que se le dio en llamar la crisis de adaptación al post-concilio. Con esta finalidad organizó el I Encuentro Nacional de Apostolado Seglar sobre "El seglar, hoy, en la Iglesia y en el mundo". En la ponencia sobre organizaciones apostólicas, los seglares de la diócesis de Madrid-Alcalá pidieron que la CEAS coordinara "de hecho" todo el apostolado seglar y que tuviera una atención preferente sobre el mundo obrero, emigración y los ancianos (19).

En noviembre de 1972, la CEAS organizó una convivencia con consiliarios y dirigentes nacionales de AC cuya finalidad principal radicaba en entablar un diálogo entre la Jerarquía y representantes de AC en orden a reflexionar sobre los planteamientos apostólicos de los movimientos y orientar una búsqueda de métodos de acción nuevos para el militante (20). En junio de 1977 se celebró, bajo la dirección de la CEAS, el II Encuentro de Apostolado Seglar, aunque dado su carácter de reflexión sobre la situación de los movimientos apostólicos no tuvo conclusiones (21). Y ya en 1978 organizó, en colaboración con el Instituto de Cultura Religiosa y el Centro de Orientación Apostólica, un "Curso de orientación apostólica" para preparar en cada diócesis a sacerdotes y seglares especialmente sensibilizados y preparados para el desarrollo de la actividad de los seglares en la línea de los movimientos apostólicos (22).

(18) NI, E. 1970, p. 2319.

(19) NI, E. 1971, p. 875.

(20) NI, E. 1972, p. 1515.

(21) NI, E. 1977, p. 915.

(22) NI, E. 1978, p. 1566.



II. ACCION CATOLICA ESPAÑOLA Y OTROS MOVIMIENTOS DE APOSTOLADO SEGLAR

A. Episcopado y Acción Católica

1. Principios generales organizativos de ACE en su estructura anterior al Vaticano II

En 1959, la Conferencia de Metropolitanos españoles, en su calidad de Junta Suprema de Acción Católica, promulgó un nuevo estatuto para AC, que fue aprobado por la Santa Sede y que supuso un cambio radical en la estructura organizativa de AC. Consecuencia de la nueva concepción del apostolado seglar que plantean los obispos españoles.

A la luz de los Estatutos de 1959, nos encontramos con una Acción Católica constituida como organización de la Jerarquía, que tiene como nota esencial de su estructura, la forma orgánica.

La idea central es la concepción unitaria de AC dentro de cada Rama (Hombres, Mujeres, Juventud masculina y Juventud femenina) y de éstas entre sí, lejana aún de la AC federativa que se propondrá en la reforma de la asociación y su puesta al día a tenor del Concilio Vaticano II. No obstante, este estatuto abre el camino para que ACE se sitúe plenamente dentro de lo que su Secretario General, Miguel Benzo, definió como "pastoral de testimonio". Su objetivo no es formar bloques ni crear obras para uso exclusivo de los católicos". Su meta es encauzar el apostolado de hombres y mujeres seglares, que, estando profundamente inmersos en los ambientes de la sociedad española, influyan con el ejemplo y la palabra en la cristianización de las personas y estructuras" (23).

Durante este período coexisten dos sistemas: la AC General o parroquial y la Especializada o de ambientes, cuyo cauce jurídico se encuentra abierto en el art. 55 de los Estatutos de 1959. Sin embargo, ambos sistemas no se desarrollaron, en la práctica, de la misma forma, ya que la postura de la Jerarquía y de los órganos supremos de AC llevaron a una primacía artificial de las Ramas sobre los Movimientos especializados. En este sentido y a tenor de la misma letra de los estatutos, quedó asegurada en los Consejos Nacionales y Diocesanos de las cuatro ramas la función coordinadora de todo el apostolado general y especializado de cada una de ellas. Esta tendencia de reforzar el carácter unitario de la AC queda de manifiesto en estas palabras de D. Casimiro Morcillo, arzobispo de Madrid-Alcalá, que en 1965 encuadra la actividad y misión de AC en el plan diocesano de pasto-

(23) M. BENZO, Tres etapas de ACE, en E. 1964, p. 185.



ral: "Vuestro Arzobispo desea: 1º. una presencia activa de la Acción Católica en todas las parroquias. 2º. un robustecimiento de la unidad interna de la Acción Católica (24). También la Jerarquía, en ocasiones, pone de manifiesto sus temores a que los movimientos especializados de AC se aparten, por un lado, de la unidad orgánica de la asociación, y por otro, de la vinculación directa y estrecha respecto de los Obispos. D. Marcelino Olaechea, Obispo de Valencia, lo expresa así: "tienen que vivir alerta las especializaciones para no incurrir en dos peligros (...): debilitar la unidad de las Ramas, no contando apenas con ellas y que los militantes especializados no tengan en cuenta que lo son de Acción Católica y que de ésta responde la Jerarquía y la Iglesia: el prelado y el párroco" (25).

2. Criterios seguidos por la Jerarquía para la reforma de los estatutos de ACE

La reforma de los estatutos de ACE aprobados por la IV Asamblea Plenaria de la CEE en su reunión del 29 de noviembre de 1967 no fue una labor que se acometió en solitario. Por el contrario, es un aspecto muy concreto de todo el plan de actualización de las asociaciones de apostolado seglar en España que se llevó a cabo una vez finalizado el Concilio Vaticano II, con miras a su acomodación a la doctrina conciliar y a un mayor servicio a la Iglesia de España. En el comunicado oficial de la Asamblea, los Obispos españoles expresan su decisión de proceder a la reforma de los estatutos de ACE y confían el estudio y redacción del proyecto a la CEAS. Los criterios que apuntan los Obispos españoles para ello son los siguientes:

1º. La estructura de los órganos de dirección nacional de AC será correlativa a la de los órganos de dirección nacional del Episcopado Español.

2º. Se establecerá una Junta Nacional que será el órgano colegial único y permanente que dirija todos los organismos o servicios nacionales, conforme a las normas de la Asamblea Nacional.

3º. Las secciones de la Junta Nacional corresponderán a campos de acción en los que pueden actuar diversas formas organizativas.

4º. En la Junta estará representado el organismo o ser-

(24) Texto en E. 1965, p. 883.

(25) Texto en E. 1964, p. 1025.



vicio encargado de realizar o promover la cooperación directa de AC con las comunidades parroquiales.

5º. La Comisión encargada de la reforma de los estatutos estudiará y presentará a la Asamblea Plenaria del Episcopado sus propuestas acerca de (...) el modo más conveniente de que AC atienda en la forma necesaria a la vida parroquial (26). Estos dos últimos criterios de la Jerarquía española, responden a las críticas que durante ese período arrojaron contra la configuración de la AC especializada en el sentido que dividía la estructura unitaria de la AC. De esta manera se intentó crear un movimiento más unificado, centrado en las parroquias y así el art. 12 de los estatutos dice: "La AC ejerce su cooperación directa con la comunidad de la Iglesia, principalmente en las diócesis, por medio de las parroquias" (27).

3. Función jerárquica sobre AC: evolución

La Acción Católica, en su sustancia, no es más que la colaboración de los seglares en el apostolado de la Jerarquía, entendida como la ayuda que los fieles prestan a los Pastores para facilitarles el mandato que recibieron de Cristo de difundir el Evangelio. Esta ayuda tiene tres notas principales: es subordinada, porque se desarrolla bajo la guía y la autoridad de los Obispos; es subsidiaria, ya que suple la acción donde no es posible la actuación de la Jerarquía y es complementaria, pues completa el ministerio pastoral de los Obispos, en un cierto sentido.

Es precisamente esta dependencia jerárquica la nota que caracteriza y distingue a la AC de otras asociaciones de fieles o movimientos dentro del apostolado seglar. "Aunque en el fin religioso coincida la AC con las asociaciones laicales, sin embargo difiere sustancialmente de ellas por su posición respecto de la Jerarquía eclesiástica. Las laicales son totalmente ajenas a la autoridad eclesiástica; sólo caen bajo su jurisdicción y vigilancia in rebus fidei et morum (C. 336, 2). La AC, por el contrario, no puede existir ni obrar sin el auxilio y la intervención de la Iglesia" (28).

(26) Cfr. texto Comunicado Oficial IV Asamblea Plenaria CEE en E. 1967, p. 341-343.

(27) Texto en E. 1967, p. 1851.

(28) A. ALONSO LOBO, Qué es y qué no es AC, ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid 1950, p. 185.



Durante las XXVII Jornadas Nacionales de AC, D. Casimiro Morcillo, presidente de la CEAS, pronunció un discurso en el que citó, como elementos constitutivos de AC, 1) el fin apostólico nato, 2) la responsabilidad del seglar en el apostolado de cooperación con el apostolado jerárquico, 3) unión orgánica de sus socios y 4) dirección suprema de la jerarquía. En este mismo discurso afirmó: "El Concilio Vaticano II reserva a la Jerarquía la dirección suprema de AC" (29).

Toda esta línea configuradora de la función de la Jerarquía sobre AC se plasma jurídicamente en el capítulo II de los Estatutos de ACE de 1959 dedicado a la organización jerárquica de AC. Art. 2: "A fin de que la AC esté y actúe debidamente coordinada y subordinada a la autoridad de los Pastores propios del territorio en que ella ejerce su apostolado, se desenvuelve éste en tres planos: el parroquial, el diocesano y el nacional" (30). El nombramiento de los miembros de la Dirección Central, órgano superior de dirección de ACE, corresponde al presidente de la misma que es el Primado de España de acuerdo con la Conferencia de Metropolitanos en su calidad de Junta Suprema de AC. Lo mismo sucede con los Consejos Nacionales, órganos superiores de cada una de las Ramas de AC, cuyos presidentes deben ser nombrados por la Junta Suprema.

Con la reforma de los estatutos en 1967, la responsabilidad especial de la Jerarquía en la acción conjunta de AC se ejercita, a escala nacional, y por lo que se refiere a las normas y orientaciones de carácter general, mediante la Asamblea del Episcopado y la CEAS. Para la actuación concreta se ejercita mediante la presencia de representantes de la misma Jerarquía (Obispos y consiliarios) en los órganos directivos de AC, especialmente en su Consejo Superior de Dirección.

En la década de los setenta, y cuando la crisis de renovación de AC se agudiza más, algunos sectores de la propia asociación y elementos externos a la misma abogan por la no dependencia jerárquica y por un mayor protagonismo de los laicos en cuanto a elección de sus propios dirigentes y a la adopción de medidas y planes de acción. Frente a este peligro de ruptura entre Jerarquía y miembros de AC, D. Casimiro Morcillo, presidente de la CEE, manifiesta: "AC es una sola cosa con la Iglesia jerárquica. Es necesario que se renueve según el signo de los tiempos, pero debe seguir siendo jerárquica, apostólica y que se adapte a las realidades pastorales concretas de cada diócesis" (31).

(29) Texto en E. 1966, pp. 935 y ss.

(30) Texto E. 1959, p. 653.

(31) Textos en E. 1971, p. 89.



La dependencia de AC respecto de la Jerarquía, tuvo algunos momentos difíciles, como el que se creó en 1968 a raíz de la promulgación de los nuevos estatutos de ACE respecto al movimiento HOAC. La HOAC había remitido a la CE unas bases para su reglamentación, que fueron examinadas por la Comisión Permanente de la CE en su reunión de los días 25, 26 y 27 de junio. En ellas se aspiraba a que siguiesen con validez para hombres y mujeres conjuntamente. La Comisión Permanente acordó no aceptar dichas bases y que la HOAC continuara dentro de ACE en conformidad con los nuevos estatutos. El 23 de julio se reunió el Consejo Superior de Dirección, bajo la presidencia de D. Casimiro Morcillo, presidente de CEAS. Según la nota oficial de la reunión, el Consejo había sido informado de que la Comisión Nacional de la HOAC continuaba trabajando dentro de AC y que se había reglamentado, de acuerdo con la CEAS, las relaciones directas que le corresponden con la Jerarquía, sin perjuicio de sus relaciones con los órganos centrales de la misma AC en conformidad con los estatutos vigentes. Esto suponía, por tanto, un régimen especial de vinculación directa a la Jerarquía de un movimiento especializado de AC, al margen de los cauces estatutarios, que resultaban estrechos y no garantizaban suficientemente la legítima autonomía de cada movimiento. Así, la HOAC quedaba vinculada al arzobispo presidente de la CEAS. La interpretación oficial que se dio a dicho acuerdo tiene dos vertientes. En primer lugar se aseguraba que éste hacía posible una mejor comunicación de cada sector con la CE. En segundo lugar, permitía orientar y supervisar desde el comienzo la gestación de los planes de acción, pero sin sustituir ninguno de los trámites previstos por los estatutos para la aprobación de dichos planes, ni suprimir ninguna de las demás facultades u obligaciones que ligan entre sí a los órganos de AC (32).

4. Teoría del mandato jerárquico sobre AC: evolución

La teoría del mandato de la Jerarquía sobre AC fue sostenida sin ningún tipo de objeciones por la doctrina canónica, e incluso teológica, desde su nacimiento hasta la conclusión del Concilio Vaticano II. De este modo la teoría del mandato fue la fuente legitimadora de la jurisdicción de AC. Incluso se llegó a afirmar en este período que los miembros de AC pertenecían, en cierto modo, a la Jerarquía eclesial y que gozaban de la potestad de jurisdicción en lo que se refería al "Magisterio ordinario" de la Iglesia. A estas afirmaciones no tarda en objetarse que la AC no es participación en la potestad apostólica, que pertenece exclusivamente a la Jerarquía, sino únicamente en la labor apostólica.

(32) NI, E. 1968, p. 1227.



En España, como fiel reflejo de las ideas expuestas anteriormente, aparece claramente que el ejercicio del apostolado propio de los laicos dentro de AC se realiza mediante un "mandato especial", análogo al que Cristo confirió a los apóstoles, que la eleva a la directa dependencia de la Jerarquía. Los Obispos españoles hacen constantemente hincapié en que el apostolado de los laicos sea siempre en unión con la Jerarquía, dependiendo de ella y bajo su vigilancia. Mons. Castán Lacoma, Obispo de Sigüenza-Guadalajara, lo expresa así en una carta pastoral a sus fieles ante el "Día de AC": "La Jerarquía no sólo reconoce el derecho de los Seglares a realizar la labor que como a tales les está reservada (que es la acción en lo temporal), sino que les amplía el campo y les da misión canónica para participar en el mismo apostolado encomendado por Cristo a los apóstoles y a sus sucesores, los Obispos, que es en lo que consiste esencialmente la Acción Católica" (33). De aquí se desprende que AC sea calificada como la asociación oficial de apostolado seglar.

El sostener que los miembros de AC gozaban de una "misión" en sentido canónico planteaba una serie de problemas jurídico-pastorales de difícil encauzamiento. La misión canónica lleva consigo una verdadera participación en el Magisterio de la Iglesia, o en el ejercicio de cargos eclesiásticos ordenados a un fin espiritual, de forma que se entiende que los fieles lo ejercen con cierta autoridad y carácter oficial debido al nombramiento otorgado por la misma Jerarquía.

Ante estas dificultades doctrinales, se intenta reconducir el concepto de "misión" a un sentido teológico, no jurídico, para poder seguir sosteniéndola dentro de AC. Mons. Jubany, Obispo de Gerona, realiza un estudio del mandato en la Lumen Gentium donde señala que ésta significa el llamamiento de los seglares a una cooperación más inmediata con el apostolado de la Jerarquía. Determina como finalidades prácticas del mandato: a) una peculiar afección y confianza por parte de la Jerarquía; b) una mayor vinculación con ella de los movimientos de apostolado seglar y c) una especial obligatoriedad de éstos en orden a responder a las disposiciones y consignas jerárquicas. "Así resulta muy claro que el mandato no lleva consigo una comunicación o delegación de potestad pública, porque la Jerarquía, al vincular a sí misma un movimiento apostólico seglar, nunca ha pensado que le comunicaba un poder jurídico. Tampoco es un contrato de representación, como si el movimiento apostólico actuara en nombre de la Jerarquía, porque tal contrato no existe y tal representación carece de sentido" (34).

(33) Texto en E. 1964, p. 671.

(34) N. JUBANY, La misión y el mandato en el apostolado de los seglares, artículo publicado en E. 1965, p. 819.



La idea de que la actuación de ACE puede representar el pensamiento de la Jerarquía española en virtud del mandato de ésta, que late en el seno de AC, fue duramente combatida por los Obispos españoles, que no desean ver comprometida a la Iglesia en actuaciones concretas de AC, sobre todo en aquellas que suponen una toma de postura ante problemas temporales. D. Casimiro Morcillo, en unas declaraciones que hizo a la revista "Ecclesia" en 1966, manifestaba que AC como tal organización debe mantenerse siempre fuera y por encima de toda política, porque es un apostolado de cooperación con la Jerarquía, y por ello, un apostolado de evangelización, santificación y formación de las conciencias; si los seglares quieren colaborar en el apostolado jerárquico (como sucede en los miembros de AC), necesitan mandato o delegación de la Jerarquía, del mismo modo que para exponer bases de la vida pública oficialmente y en nombre de la Iglesia, AC también necesita un mandato jerárquico, porque será la Jerarquía quien asuma la responsabilidad principal. "AC no se fundó para decir y hacer lo que la Jerarquía no puede decir o hacer por sí misma. Se fundó para cooperar con los Pastores en el apostolado de la Iglesia" (35). De este modo la Jerarquía española circunscribe la teoría del mandato al ámbito eminentemente apostólico de la AC y no la generaliza a todos los fines de la asociación, para evitar identificaciones de una y otra en el terreno del compromiso temporal de los cristianos.

La línea que se inicia en los años setenta viene marcada por deseo de eludir la teoría del mandato en las relaciones entre Jerarquía y AC en España. La fórmula tradicional "especialmente vinculada a la Jerarquía" definidora de AC, pierde el tratamiento jurídico para pasar a ser una reflexión teológica. Y ello como consecuencia de una mayor profundización en los contenidos doctrinales del Concilio Vaticano II porque "tanto el derecho como el deber dimanar directamente del Bautismo y no requieren, por tanto, ningún tipo de "misión jerárquica". En consecuencia, ni la Jerarquía puede prohibir a los laicos el ejercicio de la misión apostólica que han recibido directamente de Cristo, ni a los laicos es lícito arrogarse, ni siquiera una apariencia de función jerárquica en su labor apostólica" (36).

B. Episcopado y otros aspectos del Apostolado Seglar

1. Cursillos de Cristiandad

Los Cursillos de Cristiandad no son una asociación de

(35) Texto en E. 1966, p. 2407.

(36) P. LOMBARDIA, Los laicos en el Derecho de la Iglesia, en "Es-



fieles, sino que se trata de un movimiento apostólico, esencialmente seglar, cuya finalidad es cristianizar los ambientes concretos mediante una organización sistematizada de cursos breves y de gran intensidad.

Rehuye toda forma asociativa. Por ello su organización es a nivel mínimo y sólo se consideran necesarios dos órganos: el Secretariado y la Escuela Diocesana de Dirigentes. La finalidad de estos órganos es la organización de los cursos y el mantenimiento de la línea doctrinal, del método y de la perseverancia. En España, la Conferencia de Metropolitanos acuerda en 1962 la creación del Secretariado de Cursillos de Cristiandad, presidido por el Obispo de Ciudad Real, Mons. Hervás Benet, promotor de los mismos. Su fin principal es dar normas y orientaciones, sin menoscabo de la autoridad de los Ordinarios (37). Y sólo en 1974, la Conferencia Episcopal Española promulgó los estatutos del Secretariado Nacional de Cursillos de Cristiandad. La valoración que la Conferencia de Metropolitanos hizo sobre la creación del Secretariado para los Cursillos, se pone de manifiesto en las siguientes palabras: "nacidos en el seno de la juventud de AC, los Cursillos se brindan a todos como instrumentos de penetración. Pero es preciso y conviene grandemente que el sistema quede siempre arropado contra cualquier posibilidad adventiza o acomodación incompatible con su recta orientación dogmática y pastoral" (38).

Desde sus mismos orígenes fueron estrechas las relaciones entre los Cursillos y AC. En las normas de los Cursillos se recoge que éstos queden insertados jurídicamente en las Juntas Diocesanas de AC. Así, por ejemplo, en la diócesis de Menorca se creó un secretariado diocesano de Cursillos anejo a AC y cuyo director-consiliario formaba parte de la Junta Diocesana de AC (39). Estas relaciones fueron en gran parte fomentadas por algunos prelados que observaron, por un lado, el peligro del exclusivismo, y por otro, la eficacia apostólica que podría suponer vincular los Cursillos y su método a otras asociaciones ya constituidas y operantes en la vida de la Iglesia.

Otro aspecto fundamental que diferencia a los Cursillos de AC y de otras asociaciones es que se trata de un movimiento de espiritualidad, sin forma organizada y que posee unos principios, un método, un espíritu y un ideal propios. Es, además, autónomo por voluntad de la Jerarquía. La vinculación del movimiento es directa con el Prelado y se requiere

critos de Derecho Canónico", vol. II, Pamplona 1976, p. 178.

(37) NI, E. 1962, p. 1093.

(38) NI, E. 1969, p. 730.

(39) NI, E. 1963, p. 1056.



la autorización de éste para que se pueda llevar a cabo la actividad apostólica del mismo. En 1968 se estimaba que eran alrededor de 500 los miembros de la Jerarquía de la Iglesia en el mundo que los admitían en sus diócesis, y más de un millón de fieles que los habían practicado (40).

2. Congregaciones Marianas

Las Congregaciones Marianas ofrecen un desarrollo paralelo y con ciertas interrelaciones respecto a AC. No obstante las diferencias entre ambas son manifiestas ya que las Congregaciones son asociaciones piadosas cuyo fin es fomentar en sus miembros la devoción a la Virgen María; si bien es cierto que dentro de las mismas nació Vanguardia Social Obrera, movimiento adulto de las CCMM.

Las relaciones entre las CCMM y la Jerarquía no tienen cauces jurídicos directos, sino que operan a través de la Compañía de Jesús, en cuyo seno nacieron.

El decreto Apostolicam Actuositatem, en su n.º. 20, establece la posibilidad de que las organizaciones que reúnan las notas definidoras de la AC, a juicio de la Jerarquía, se consideren como tal, aunque tengan diversa denominación y forma. Tomando como punto de apoyo este precepto, a finales de 1966 la Jerarquía española celebra una serie de reuniones con AC y CCMM en las que tratan de sentar las bases para una posible definición de las segundas como Acción Católica. De estas reuniones se sacan cinco conclusiones:

- Las CCMM pueden ser consideradas como una forma de Acción Católica, pero deberá estudiarse qué grado de vinculación jerárquica tendrán.

- Es necesario respetar las notas características de CCMM en servicio de la Iglesia, sin intentos de asimilación a AC.

- Se evidencia la necesidad real de institucionalizar un diálogo permanente entre Jerarquía y laicado.

- Conveniencia de crear asociaciones intermedias de apostolado dentro de CCMM para proyectarla sobre los ambientes.

- CCMM sostienen la postura, de que como tal organización, y sin comprometer a la Jerarquía, pueden dar en algunos casos su opinión sobre situaciones concretas, emitir juicios doctrinales a los militantes y poder exteriorizarlos

(40) Datos ofrecidos por E. 1968, p. 1090.



con autorización de la Jerarquía (41).

Estos contactos no volvieron a producirse, y las CCMM se quedaron sin la calificación oficial de asociación de Acción Católica. Causas de ellos fueron, en buena parte, la falta de diálogo con la Jerarquía, que siempre se evidenció como difícil, y la incompatibilidad de fondo existente entre la consideración de éstas como una forma de AC y el deseo de aquellas de emitir juicios en cuestiones temporales sin comprometer a la Jerarquía.

3. Comunidades de Base

El número 19 del decreto *Apostolicam Actuositatem* abre las puertas para que los propios laicos puedan fundar y dirigir asociaciones, por iniciativa propia y no de la Jerarquía. De ahí que a partir de la década de los 70 se multiplicaron en España, concretamente, las llamadas Comunidades de Base y otras formas de agrupación espontánea dentro del apostolado seglar.

En 1974, y ante el incremento de grupos reducidos, comunidades de base y otras formas de expresión eclesiales, se constituyó en la diócesis de Madrid-Alcalá un Secretariado de Comunidades Cristianas, que, con sede en el Obispado, consta de dos secciones: una dedicada a la promoción comunitaria y otra a comunidades pequeñas (42). D. Alberto Iniesta, Obispo Auxiliar de Madrid y Coordinador Nacional de las Comunidades de Base Cristianas, las describe como "células vitales de la Iglesia y ámbito de cultivo normal de la vida cristiana (...). Su acción es un modelo de estilo democrático dentro de sí mismas donde todos son escuchados, todo se comparte, donde se toman las decisiones en común. Hacia fuera, estímulo para que sus miembros vivan su fe en el compromiso de los hombres sus hermanos, como uno más, en la lucha por la justicia, por la renovación o el cambio de estructuras" (43).

El hecho de que estos grupos no dependan directamente de la Jerarquía en su nacimiento y desarrollo, produce constantes fricciones entre aquéllos y ésta. La línea más oportuna para una adecuada colaboración entre estas comunidades y la Iglesia jerárquica es la del diálogo conjunto. Así lo

(41) NI, E. 1966, p. 2609.

(42) NI, E. 1974, p. 166.

(43) Texto en E. 1978, p. 575.



apunta D. Alberto Iniesta: "Pienso que debe haber una postura de mutua búsqueda (...). Dialoguemos. Reconozcamos lo mucho que nos une ya y lo mucho más que en la esperanza nos puede aumentar en comunión" (44).

III. DOCTRINA DEL EPISCOPADO ESPAÑOL SOBRE APOSTOLADO SEGLAR: FUENTES

A. La recepción del Vaticano II: textos fundamentales tenidos en cuenta

El 8 de diciembre de 1965, y tras finalizar las sesiones del Concilio Vaticano II, el Episcopado Español se manifiesta en una declaración colectiva con el fin de señalar el rumbo a seguir a la luz de las enseñanzas conciliares. Sobre la misión de los laicos en la Iglesia y el apostolado seglar, nuestros prelados afirman: "El Vaticano II descubre a los seglares su puesto propio en el ministerio de la Iglesia. También ellos están llamados a la santidad, tienen una misión específica en la evangelización y santificación de los hombres y en la cristianización de las estructuras terrenas. El diálogo entre la Iglesia y el mundo sería imposible sin su presencia activa. Su responsabilidad es singularmente grande en este momento, en que está naciendo un nuevo mundo. Todos los católicos están llamados al apostolado. Las formas de realizarlo pueden ser varias. El Concilio presta atención especial y elogia particularmente a los seglares que quieren colaborar más estrechamente con la Jerarquía en la acción salvífica de la Iglesia, es decir, a la Acción Católica" (45). A partir de este principio general transcurrieron las líneas de acción pastoral del Episcopado Español, que cristalizaron en el documento colectivo sobre el apostolado seglar en España y la reforma de los estatutos de ACE en 1967.

Paulatinamente, los Obispos españoles se fueron haciendo eco de la doctrina conciliar. Sin duda alguna fue el Decr. Apostolicam Actuositatem el que más influyó en sus documentos y líneas de actuación, aunque también lo hizo el capítulo IV de la Constitución dogmática sobre la Iglesia, que es el dedicado a los laicos. De la fase preparatoria del Concilio, únicamente cabe destacar la presencia en la comisión para los laicos del Obispo de Córdoba, Mons. Fernández Conde, del Secretario General de ACE, D. Alberto Bonet y del

(44) Texto en E. 1978, p. 575.

(45) Texto en "Colección de Encíclicas y documentos pontificios", Madrid 1967, p. 3011.



consiliario Nacional de Hombres, D. Miguel Benzo (46).

Dos son los temas que se repiten en la doctrina de los Obispos españoles, y que son consecuencia directa del Vaticano II: el compromiso temporal del cristiano y la necesidad de renovar los movimientos y asociaciones de apostolado seglar.

El Comunicado de la IV Asamblea Plenaria de la CEE sobre la actualización de las asociaciones de apostolado seglar en España, resultó un documento orientado a las líneas de renovación y adaptación de AC al Concilio, pero no innovador en los demás campos del apostolado seglar.

El texto y conjunto que sí resulta un verdadero cambio de rumbo en la concepción del apostolado seglar según el Vaticano II es el emanado de la XVII Asamblea Plenaria de la CEE. En él, aparecen como fuentes inspiradoras la Const. Lumen Gentium y el Decr. Apostolicam Actuositatem. Por el to, los Obispos conceden una importancia, antes desconocida, al apostolado individual de los bautizados como manifestación de los carismas que el Espíritu Santo suscita en el Pueblo de Dios. El apostolado de cada fiel, además de ser insustituible, es la condición necesaria para el asociado. De igual modo, los prelados españoles afirman la necesidad del apostolado asociado, entendiéndolo en su acepción más amplia, y no reconduciéndolo, como sucedía anteriormente, a AC u otras asociaciones que eran expresión del apostolado seglar en su colaboración con el jerárquico. A tenor de una creciente profundización en el espíritu informador del Vaticano II, establecen como condiciones del apostolado seglar asociado la conciencia eclesial, preocupación misionera, preocupación renovadora, fidelidad al Espíritu y al Magisterio en la renovación de la Iglesia, construir la caridad eclesial, amor a la pobreza evangélica y solidaridad con los pobres, conciencia social y compromiso político-social, reflexión cristiana y evangelización del medio social, identidad cristiana y catequesis para una situación de cambio, la oración del cristiano, la Liturgia y la comunión y diálogo con el Obispo (47).

El otro gran tema que el Episcopado Español hizo objeto de su actividad y orientaciones fue la acomodación de la AC al Vaticano II. En este sentido tiene una relevancia especialísima el discurso que pronunció D. Casimiro Morcillo, presidente de la CEAS en las XXVII Jornadas Nacionales de ACE en 1966. En él hace hincapié en que el n.º. 20 a del AA atribuye a la AC el fin inmediato, que es el fin apostólico de la Iglesia, y que se ordena a evangelizar y santificar a los hombres y formar cristianamente su conciencia. También alude

(46) NI, E. 1962, p. 531.

(47) Cfr. n.º.7 documento episcopal, texto en E. 1972, p. 1705.



zas del magisterio eclesiástico (49). Podemos afirmar que, de hecho, ACE constituye una opción pastoral de nuestro Episcopado ante las diversas alternativas posibles de vinculación especial entre el laicado asociado y los Obispos. Por ello, ante la crisis que se suscita en AC después del Vaticano II, el Episcopado no cede ante las tendencias que reclamaban la desvinculación de AC de la Jerarquía. El presidente de la CEAS, D. Antonio Dorado Soto, Obispo de Cádiz-Ceuta, lo expresaba así en 1975: "La AC se vincula a la Jerarquía para poder cumplir el fin que la constituye en asociación de dicha forma (...); por lo tanto, participa a título no de iniciativa o asociación apostólica privada, sino incorporada a la actividad pública y oficial de la Iglesia" (50).

C. Apostolado Seglar y Pastoral de Conjunto

La preocupación de los Obispos españoles por el hecho de que el apostolado seglar asociado no fuera nunca obstáculo a la labor apostólica en los distintos ámbitos territoriales, sino que se integrara en ellos en unidad de acción pastoral, no aparece con el Vaticano II. En períodos anteriores ya nos encontramos con muestras inequívocas de la voluntad de la Jerarquía de aunar esfuerzos. Lo que sí introduce el Concilio es un cambio en el planteamiento de cuál debe ser la vía por la que el apostolado seglar asociado quede inserto en la pastoral diocesana, esencialmente. En épocas anteriores al Concilio, algunos Obispos piden a determinadas asociaciones de fieles que se incorporen a los planes pastorales de conjunto. Pero esta incorporación del apostolado seglar a la pastoral general se hacía efectiva a través de la parroquia fundamentalmente. Tras el Vaticano II, y en un primer momento, apareció el obstáculo de que las estructuras eclesiásticas y la orientación pastoral no estaban inspiradas en la concepción conciliar del seglar.

Posteriormente, en los nn. 15 y 16 del Motu Proprio *Ecclesiae Sanctae* se fijan las bases para la creación de los Consejos Presbiteral y Pastoral en las diócesis. Estas dos instituciones de la legislación postconciliar supondrán las vías por las cuales se intentará integrar la actividad de las asociaciones y movimientos apostólicos en la Pastoral de Conjunto.

En el documento colectivo "Orientaciones pastorales del Episcopado Español sobre Apostolado Seglar", la única refe-

(49) Cfr. n.º. 18 "Orientaciones pastorales del Episcopado Español sobre apostolado seglar", E. 1972, p. 1711.

(50) Texto en E. 1975, pp. 611-612.



rencia en este sentido nos la encontramos en su punto 26, donde trata sucintamente de las delegaciones diocesanas de apostolado seglar como órganos de coordinación del mismo. Como es lógico, la Jerarquía puso especial énfasis en el análisis de lo que ACE podía aportar a la pastoral de conjunto y cómo debía intervenir en ella, al ser ésta la organización que cuenta con mayor número de militantes y dependen directamente de los Obispos diocesanos. En 1972, D. Antonio Dorado Soto, presidente de la CEAS, expuso cuatro líneas por las que se podía hacer efectiva la integración de AC a la pastoral del conjunto: preparación de personas, no sólo de los militantes; establecer relaciones con la Jerarquía que lleven a la reflexión conjunta; promover la colaboración y la unidad con otras asociaciones de apostolado Seglar, y potenciar, dentro de la misma organización, la formación de los Consiliarios (51).

Como resultado de una reunión nacional de ACE que se llevó a cabo en 1972, sus dirigentes se pronunciaron sobre lo que AC podía hacer en la pastoral de conjunto. Se presenta como necesario el promover una mayor comunicación entre los movimientos de AC con el resto del apostolado seglar, y la conveniencia de que los militantes se incorporen a los Consejos de Pastoral diocesanos. Como la situación eclesiológica real no ofrece en todas las diócesis ni programas ni órganos que lleven a cabo la pastoral de conjunto en el ámbito seglar, en el transcurso de estas reuniones se ve preciso urgir a la Jerarquía a que cree el Consejo de Pastoral donde no esté constituido, promueva la Vicaría o Secretariado de Apostolado Seglar donde no lo haya para iniciar la coordinación de asociaciones y movimientos, y solicita, también de la Jerarquía, la creación de nuevos Consejos de Laicos (52).

D. Apostolado Seglar y Consejos de Pastoral

Desde la promulgación del Motu Proprio Ecclesiae Sanctae, en 1966, las diócesis españolas comienzan a trazar sus planes de creación y puesta en marcha del Consejo Pastoral, órgano consultivo del Obispo, que se ofrecía como cauce óptimo para coordinar el apostolado seglar, sobre todo el asociado. Vamos a hacer una breve referencia a alguna de ellas en que consta de una manera u otra la participación de los seglares y de los movimientos apostólicos en su estructura y actividad inicial.

El 20 de febrero de 1967 el Boletín Oficial de la Dióce

(51) NI, E. 1972, p. 818.

(52) NI, E. 1972, pp. 817.



sis de Burgos publica un decreto por el que se crea el Consejo Pastoral diocesano. Los miembros del apostolado seglar en dicho organismo son: 6 seglares, 6 consiliarios de AC, un seglar de la Legión de María, uno de los Padres de Familia y hasta 7 laicos más (53).

El art. 7 del Reglamento por el que queda constituido el Consejo Pastoral en la diócesis de Cuenca en octubre de 1966, determinada que la representación de los seglares en el Pleno del Consejo se llevará a cabo por los dirigentes de cada Comisión u organismo diocesano de apostolado seglar y sus consiliarios y por algunos seglares de cuyas cualidades o cargos hagan conveniente su presencia en el Consejo. De la misma forma, los dirigentes y consiliarios de las comisiones y organismos diocesanos de apostolado formarán parte de la Comisión Permanente (54).

En febrero de 1968 se constituye el Consejo de Pastoral en la diócesis de Jaca, y los miembros seglares en él se reducen a 1 representante de AC y a otro de Cursillos de Cristiandad, e incidentalmente, los responsables de cada una de las comisiones diocesanas, cuando el Consejo delibere sobre materias de su competencia, entre las que se encuentra la comisión diocesana de apostolado seglar (55).

La Diócesis de Madrid-Alcalá fue una de las primeras que puso en marcha este organismo consultivo. En la "Guía de la Archidiócesis de Madrid-Alcalá" en 1965 ya se señalaba la composición del Consejo Pastoral. Los miembros referidos al apostolado seglar eran: de AC, un consiliario, un representante de la Junta archidiocesana y un representante por cada uno de estos movimientos: Hombres, Mujeres, Juventud masculina y femenina; Hermandades profesionales, Hermandades del Trabajo y organizaciones piadosas contaban con un representante cada uno de ellos. Como apostolados especializados, encuentran representación en el Consejo Pastoral: las Conferencias de S. Vicente de Paul, la Hermandad de S. Cosme y S. Damián, las asociaciones familiares y los Propagandistas (56). Como ni el Consejo Presbiteral ni el Pastoral podían llenar la necesidad de un órgano permanente coordinador de la pastoral, en octubre de 1967 se dicta un Decreto promulgando los estatutos y el reglamento de la Secretaría Diocesana de Pastoral. En ella existe una Vicaría o Delegación Episcopal referida al apostolado seglar en la que se incluye, además del apostolado seglar en general, la Acción Católica y

(53) B.O. tomo CX nº. 3, 1 marzo 1967, pp. 126-127.

(54) B.O. nº. 12, 19 octubre 1966, pp. 422-445.

(55) B.O. año LXXXVIII nº. 2, febrero 1968, pp. 33-34.

(56) Guía de la Archidiócesis de Madrid-Alcalá, 1965, p. 38.



Las CCMM (57).

En Mallorca, al producirse la reorganización de la diócesis en función de las normas conciliares, se concibe la composición del Consejo de Pastoral de modo diverso a como lo hemos visto hasta ahora, ya que los vocales, que son los verdaderos miembros del mismo, son los presidentes de las Comisiones Diocesanas. De esta forma, el apostolado seglar sólo se encuentra representado por el presidente de la Comisión de apostolado seglar, y por seglares que se elijan especialmente y a título personal (58).

En la diócesis de Tudela-Pamplona forman parte del Consejo 4 representantes seglares de Acción Católica, de los Padres de Familia, de la Adoración Nocturna, y de los Cursos de Cristiandad (59).

Una de las diócesis que más tardíamente dejó constituido el Consejo de Pastoral fue la de Zaragoza, que lo hizo en marzo de 1969. En el decreto episcopal se señalan como miembros seglares natos al Director de Cáritas, al Presidente de la Junta Diocesana de apostolado seglar y al presidente de la Junta diocesana de AC. Además, habrá representantes de la JARC, Movimiento Familiar Cristiano, Hombres de AC, Mujeres de AC, 1 representante de Cursos de Cristiandad y otros de la HOAC, Hermandades del trabajo y JOCF (60).

La representación de los laicos es escasa, ya que en muchas ocasiones no son ellos los representantes de las asociaciones de apostolado seglar, sino que éstas se hacen presentes por la figura de sus Consiliarios.

IV. EL TEMA DE LA RENOVACION

A. Adaptación de Acción Católica al Concilio Vaticano II

La Asamblea Plenaria de la CEE que se desarrolló en julio de 1966 tomó dos acuerdos en torno a ACE. En primer lugar, la Asamblea manifestó el deseo de que AC siguiera desa-

(57) B.O. año LXXXIII n.º. 2283, 15 octubre 1967, pp. 521-542.

(58) B.O. año CVI, n.º. 8, agosto 1966, pp. 201-217.

(59) B.O. año 119, n.º. 3, 1 marzo 1967, pp. 50-53.

(60) B.O. año CVIII n.º. 3, marzo 1969, pp. 136-138.



rollando sus celebraciones, reuniones ... con toda normalidad, hasta que se determinen las normas por las que se regularán en adelante. En segundo lugar, se fija la necesidad de celebrar una reunión extraordinaria dedicada al estudio profundo de AC (61).

En 1967 comienzan las primeras reuniones entre Jerarquía y dirigentes seculares de AC para sentar las bases de la reforma jurídica del estatuto de la asociación a tenor de los principios del Vaticano II. No tenemos constancia de que estos encuentros se multiplicaran, a pesar de las promesas de los Obispos de que en la reforma de ACE se solicitaría la participación a los seculares. Es cierto que se tuvieron en cuenta las aportaciones que estuvieran de acuerdo con los criterios expuestos en el comunicado oficial de la IV Asamblea Plenaria de la CEE, de marzo de 1967. En noviembre de ese mismo año salen a la luz los nuevos estatutos de ACE, que entran en vigor en Enero de 1968.

El primer intento de adaptación de AC y otros movimientos de apostolado seglar al Concilio, se evidenciaba, al comienzo de los años setenta, insuficiente. Se hacía cada vez más necesario un replanteamiento del apostolado seglar, que fuera expresión de una unidad de criterios de los Obispos españoles. Estos lo exponen en el documento oficial de la XVII Asamblea Plenaria de la CE. Con él, y tal como se pone de manifiesto en el propio texto, la Jerarquía española persigue tres objetivos fundamentales. En primer lugar, superar el desaliento que ha cundido entre sacerdotes y seculares; en segundo, recuperar la pérdida de la confianza mutua entre Jerarquía y responsables de las asociaciones de apostolado seglar; y, por último, superar la alergia a las formas asociativas, despertando la inquietud apostólica y evangelizadora de la mayor parte del Pueblo de Dios (62).

Los Obispos españoles, en el documento del 72 instan a las diversas asociaciones y movimientos a que revisen sinceramente su identidad específica como movimientos apostólicos. Establece, como criterios básicos para esta revisión: "el carácter misionero y evangelizador de las asociaciones y movimientos; su concepción acerca del papel seglar en la Iglesia y en el mundo; el grado de representatividad del medio social o del ambiente a que se dirigen; la profundidad de su conciencia eclesial, de sus actitudes religiosas, de su formación doctrinal, de su comunión eclesial y el grado de vinculación o autonomía respecto de la Jerarquía y su concepción de apostolado" (63). Como criterio clave, que debé

(61) NI, E. 1966, p. 1077.

(62) Cfr. pto. 3, documento Obispos Españoles sobre apostolado seglar. Texto en E. 1972, p. 1704.

(63) Texto en E. 1972, p. 1712.



presidir lo que podríamos llamar el segundo intento de actualización de la AC y otras asociaciones seglares al Vaticano II, destacaríamos las relaciones de mayor confianza que se persiguen entre los miembros de las diversas asociaciones, entre dirigentes -consiliarios- Obispos, de forma que se haga viva y operante la comunión eclesial. A este llamamiento general a la renovación de los movimientos apostólicos seglares que supuso el documento de 1972, respondió la AC con un serio intento de actualización de su misma estructura y actividad, que fue realizada por los dirigentes seglares, de los que ya procede normalmente la iniciativa y desarrollo de los programas de acción.

La nueva etapa de la renovación de los movimientos especializados de ACE tiene un hito propio: la reunión de Obispos, Consiliarios y dirigentes nacionales de AC en marzo de 1977. Se había producido una renovación profunda y silenciosa en movimientos como la HOAC, JOC, JEC y JIC ..., y los Obispos españoles, en especial los miembros de la CEAS, creyeron que llegaba el momento de que se planteara un diálogo sobre la problemática fundamental de los movimientos, y en especial de su línea de acción como movimientos de Iglesia. La actitud de la CEAS la resume Mons. Yanes, Obispo Secretario del Episcopado, en los siguientes puntos: 1) Comprensión de las dificultades de la acción evangelizadora en los diversos ambientes; 2) apoyo a los movimientos de AC en cuanto que son movimientos de Iglesia; 3) el diálogo con los representantes de éstos (64). La importancia de este encuentro entre los Obispos y los movimientos de AC la puso de relieve el Consiliario Nacional de la HOAC, D. José Domínguez, al manifestar que no se había tenido ninguno a este nivel desde la crisis de los movimientos de AC en 1966-68; y porque, a pesar de ser movimientos especialmente vinculados al ministerio pastoral de los obispos, existía un cierto distanciamiento, consecuencia de la crisis, que era necesario eliminar (65).

B. Relación entre el proceso renovador de las asociaciones de fieles y la evolución de la sociedad española

En etapas anteriores al Concilio Vaticano II, algunos sectores de los movimientos apostólicos en España comenzaron a adoptar posturas concretas sobre situaciones determinadas

(64) Cfr. en E. 1977, pp. 442-443.

(65) NI, E. 1977, p. 392.



del contexto socio-político español. A finales de la década de los 60, algunos militantes de la HOAC, dieron nacimiento a otro movimiento de formación de conciencia cristiana, independiente de la Jerarquía, que les permitía seguir actuando de acuerdo con una línea tradicional de promoción obrera, claramente anticapitalista y solidaria de las corrientes del pensamiento y acción más arraigados en la historia del mundo obrero.

A partir de 1967, y como consecuencia de la crisis de los movimientos de AC, adquieren mayor fuerza los grupos "Contestatorios", alineados con frecuencia al lado de ideologías socialistas. A esta situación se llegó por la inexistencia de cauces en la sociedad civil que permitieran el acceso a la vida política y social de los ciudadanos y por la falta de reconocimiento del Estado Español de los derechos humanos fundamentales, que se encontraban ampliamente recogidos en el Vaticano II.

Por otro lado, y paralelamente a esta situación, se encuentran los movimientos de AC o vinculados directamente a la Jerarquía que intentan realizar el compromiso temporal del Cristiano desde una postura no crítica, sino de fidelidad al espíritu del Concilio y a la fe de la Iglesia. Desde el primer momento la Jerarquía española precisó que ni ACG ni los movimientos especializados gozaban de un mandato explícito por el cual las opiniones que éstos dieran sobre problemas temporales concretos debieran vincularla a ella. DeT mismo modo salió al paso de quienes trataron de ver en la AC postconciliar un instrumento en manos de la jerarquía para hacer y decir lo que por sí sola no podía. Ello favoreció la no identificación de las posturas adoptadas por los movimientos de apostolado seglar con la de la Jerarquía española ya que esos juicios no serían representativos de la actitud oficial de la Iglesia, mientras no fueran asumidas como tales por ella.

En el documento sobre el apostolado seglar emanado de la CEE en 1972, se tienen en cuenta lo que los Obispos habían dicho en el elaborado sobre "la Iglesia y la comunidad política" en la XVII Asamblea Plenaria de la CE. Se desea abordar la realidad que se impone en nuestro país, en el que las formas concretas en que se hace operativo el compromiso temporal del cristianismo adoptan, generalmente, la forma asociativa, al mismo tiempo que tienen, cada vez más, una significación política inevitable, por la ausencia de cauces civiles a la que anteriormente hemos aludido. Apuntan como criterios de acción de los cristianos para la transformación de las estructuras sociales y políticas los principios de igualdad y participación. Esta línea adoptada por la Jerarquía de impulsar, a los movimientos apostólicos en general, a trabajar por la reforma de las estructuras socio-políticas españolas, se va perfilando y clarificando con el tiempo, hasta que en 1976 en una nota de la CEAS, ante el "Día de



AC", se delimita en los siguientes términos: "En nuestro tiempo, y particularmente en nuestro país, el testimonio de fe cristiana implica la defensa de los derechos humanos, la afirmación práctica de la dignidad del hombre, de sus deberes y derechos, la promoción de la justicia social, de la igualdad y de la libertad. La acción del cristiano en el mundo, si es fiel al Evangelio, incluye una concepción del hombre que no puede sacrificarse nunca a las exigencias de una estrategia cualquiera" (66).

Existen, durante este período, situaciones que dieron origen a que se pronunciara sobre ellas tanto la Jerarquía como los movimientos apostólicos en apoyo de la misma. En octubre de 1970, en una nota de la Comisión Episcopal de Apostolado Social ante el proyecto de Ley Sindical, los Obispos españoles se pronunciaron contra él, porque los principios de libertad, autonomía y representatividad no se recogían satisfactoriamente (67). El presidente nacional de las Hermandades del Trabajo, D. José M^a. Victoriano Verastegui, apoyó a la Jerarquía considerando que la declaración episcopal, por ser resultado de una reunión colectiva de la CE, tenía valor magisterial (68). En el manifiesto, que habían hecho público el 1 de Mayo, ya se había pronunciado este movimiento contra el proyecto de ley, reclamando la amnistía para los que sufren cárcel por motivos sindicales, libertad de reunión y asociación y sindicatos verdaderamente obreros (69). Sobre este proyecto de ley se pronunció también en contra ASE. Su secretario general, D. Fernando Guerrero, manifestó en un coloquio organizado por la Junta Nacional de ACE en 1970, que en el proyecto no estaban reconocidos de una manera clara y tajante los tres principios que la doctrina de la Iglesia postulaba en esta materia: libertad de asociación, autonomía y representatividad (70).

En 1976, fecha clave en el proceso histórico de la sociedad española contemporánea, la mayor parte de los movimientos apostólicos reclamaron, en manifiestos dirigidos a la prensa, la instauración de los derechos humanos fundamentales, solicitados durante mucho tiempo, y amnistía política, que ya había sido pedida en 1975 por el Episcopado Español con motivo del "Año Santo de la Reconciliación". El contenido del manifiesto de 1 de mayo de 1976, de las Hermandades del Trabajo, es el exponente más claro de hasta qué punto estaban comprometidos los movimientos apostólicos con la

(66) NI, E. 1976, p. 747.

(67) NI, E. 1970, p. 2065.

(68) NI, E. 1970, p. 1939.

(69) NI, E. 1970, p. 643.

(70) NI, E. 1970, p. 93.



evolución y la tarea transformadora de las estructuras socio-políticas en nuestro país. En él se pide la democratización general de la sociedad española y del poder político en favor del reconocimiento de libertades políticas, tanto de los derechos fundamentales como de todos los partidos políticos; una reforma sindical que implique un sindicalismo democrático basado en el principio de libertad sindical y en la independencia de los partidos políticos; revisión de la actual regulación del derecho a la huelga; democratización de la enseñanza; eliminación de los actuales niveles de paro; creación del seguro de paro agrícola; lucha contra la emigración forzada; sistema generalizado de actualización automática de salario; reforma fiscal y amnistía política y sindical (71).

En definitiva, se puede afirmar que, si bien la Jerarquía fue por delante dando los criterios orientadores según los cuales debía irse configurando la sociedad española para inspirarse según la luz del Evangelio y del último Concilio, fueron los movimientos de apostolado seglar los que, siguiendo esos principios, iluminaron las conciencias de los cristianos con pautas precisas de actuación y peticiones determinadas que permitían promover el avance de la justicia social.

C. Compromiso temporal, dependencia de la Jerarquía y responsabilidad de los dirigentes seculares

En este aspecto de la misión de la Iglesia, que es el de instaurar cristianamente el orden temporal, corresponde a la Jerarquía (los Obispos, y en dependencia de ellos, los sacerdotes) una función delimitada por el Concilio Vaticano II, y que puede cifrarse en varios aspectos. En primer lugar, deben enunciar claramente los principios morales que hay que seguir en los asuntos temporales (vid. AA, 7). Debe juzgar las obras e instituciones temporales de acuerdo con dichos principios (AA, 24). Asimismo, ha de proporcionar los auxilios morales y espirituales para que pueda realizarse esta labor de instauración cristiana de lo temporal (AA, 7). Y, por último, el Concilio precisa que no es misión de la Jerarquía aportar soluciones concretas a todos los problemas temporales, por graves que sean (*Gaudium et Spes*, 43). Y es precisamente en esta tarea de iluminar la acción temporal donde el diálogo entre Jerarquía y laicado se hace más necesario (*Lumen Gentium*, 37). De todo esto se deduce que los movimientos de apostolado seglar especialmente vinculados a la Jerarquía deben evitar las actuaciones en materia discutible y que la opinión pública, con justo motivo, puede in-

(71) NI, E. 1976, p. 653.



interpretar que están respaldados por la misma Jerarquía. Para delimitar cuáles sean, en concreto, habrá que atender al grado de dependencia que los movimientos apostólicos tengan respecto de la Jerarquía.

Por lo que respecta a ACE, y teniendo en cuenta que goza de mandato jerárquico, en términos anteriormente descritos, deberá desenvolverse en el mismo ámbito que lo hace la Jerarquía. Así pues, su misión será formular los principios morales; juzgar si las obras e instituciones temporales están de acuerdo con dichos principios y proporcionar ayuda moral y espiritual a los laicos que, bajo su responsabilidad personal, deben llegar a la acción directa y concreta. Cabe también la posibilidad de que, en determinadas circunstancias, la jerarquía permita, o incluso pida a la AC que, sin salirse del marco antes explicado, formule principios morales y juicios que ella misma, por razones de conveniencia pastoral, no crea prudente formular en un momento dado. No obstante, y aunque en todas estas tareas la AC deba actuar bajo la suprema dirección de la Jerarquía, ésta no "ha de anular la necesaria capacidad de los seglares de obrar espontáneamente" (AA, 24).

Haciéndose eco de esta proclamación Conciliar, el Episcopado Español, en el comunicado oficial de su IV Asamblea Plenaria precisa: "Es propio de los Seglares, por su parte, y sobre todo de AC, difundir fielmente los principios, orientadores y enseñanzas sobre el orden temporal emanados de la Jerarquía. Para otra clase de juicios orientadores, la AC podrá proponer a la Jerarquía la conveniencia u oportunidad de hacerlos. Reconocida por la Jerarquía la conveniencia de tales juicios, al proceder con su consentimiento a formularlos y difundirlos la AC procurará distinguir claramente entre lo que se ha de decir en nombre de la Iglesia en comunión con los Pastores y lo que pueden opinar los fieles, aislada o asociadamente, como ciudadanos y a título personal, guiados por su conciencia cristiana. Evitará, pues, prejuzgar las legítimas posiciones temporales que corresponden a la libre elección de los ciudadanos" (72). Cabe añadir que, en la mente y en la letra del Concilio, una cosa es el apostolado seglar genérico, que está ordenado a la consagración de las realidades terrenas a Dios, y otra cosa es el apostolado específico de la AC, que, por su apostolado de cooperación con el apostolado de los Pastores de la Iglesia, tiene que moverse dentro del ámbito de competencia de éstos.

Nuevamente nos encontramos que, en las orientaciones sobre el apostolado seglar que el Episcopado Español publicó en 1972, los Obispos abordan este tema. Por un lado, manifiestan que puede ser conveniente que los movimientos y asociaciones apostólicas hagan pública su opinión sobre situa-

(72) Texto en E. 1967, p. 342.



ciones temporales siempre que reúnan los siguientes requisitos: que se haga bajo su responsabilidad y no en nombre de la Jerarquía; que se guíen a la luz de las enseñanzas de la Iglesia y que se trate de la vulneración de derechos fundamentales del hombre. Y por otro lado concretan que "tales juicios no serían representativos de la actitud oficial de la Iglesia, mientras no fueran asumidos como tales por la Jerarquía. Sin embargo, pertenecen a las exigencias normales de la opinión pública en el seno de la Iglesia y forman parte de la acción apostólica seglar" (73).

A la Acción Católica le corresponde formar cristianamente las conciencias de los militantes y darles las ayudas de toda índole que precisen para que puedan obrar, a través de un auténtico compromiso temporal, una sociedad justa. Pero debe dejar a la libre decisión personal de éstos la misma aceptación de un compromiso temporal como exigencia de la vocación cristiana, y la clase o estilo de compromiso temporal concreto que deseen llevar a cabo. Este principio se encuentra recogido en el art. 5 de los Estatutos de ACE de 1967: "La AC está abierta a todos los fieles que tengan la vocación y las condiciones propias de esta forma de apostolado, y por no corresponder la gestión concreta del orden temporal a la AC en cuanto tal, ésta respetará la legítima variedad de posiciones temporales que sus miembros puedan elegir como ciudadanos, dentro de la fidelidad a los principios de la Iglesia" (74).

D. Acción Católica y movimientos especializados: ni partidos, ni sindicatos

Desde los mismos orígenes de la AC, los Romanos Pontífices sostuvieron en sus documentos la no fusión de ésta con asociaciones de índole política, económica ..., porque su función, como así lo definió el Concilio Vaticano II, es el fin general de la Iglesia, evangelizar y santificar, y no tiene por ello carácter temporalista. Si bien la doctrina pontificia y de los Obispos españoles siempre fue clara en este punto, la ACE recibió, sobre todo a partir del Concilio, críticas y ataques que la tildaron de temporalista. Se vieron especialmente afectados los movimientos especializados de AC -el sector obrero principalmente- llegando, incluso, a ser objeto, por parte del poder civil, de acusaciones y medidas de represión concretas. Estas últimas produjeron reacciones de la Jerarquía, que venían a defender el carác-

(73) Texto en E. 1972, p. 1707.

(74) Texto en E. 1967, p. 1851.



ter apostólico de esos movimientos y su no intervención en la vida pública española en cuanto movimientos de Iglesia, sobre todo, a partir de la década de los setenta. Puede servirnos de muestra el comunicado de condena que el Delegado de pastoral obrera del Arzobispado de Madrid-Alcalá hizo público en 1973 por la agresión a Consiliarios y dirigentes de movimientos obreros apostólicos por los "guerrilleros de Cristo Rey" (75). En 1971 dos directivos de la HOAC de Santander ingresaron en prisión por negarse a pagar la fianza que se les exigía, acusados de presunto delito de propaganda ilegal (76).

Si bien es verdad que en la mayoría de las ocasiones los movimientos especializados encontraron el apoyo de las autoridades diocesanas, no es menos cierto que se produjeron también discrepancias graves entre éstos y la Jerarquía. El suceso más relevante tuvo lugar en mayo de 1978 cuando la HOAC, Comisiones Cristianas Populares, Vanguardia Social Obrera, JEC, JOC y Cristianos para el Socialismo firmaron un pronunciamiento de "Cristianos para la Escuela Pública" contra las ideas sobre enseñanza claramente expuestas por la CEE y apoyado por la Federación Católica de Padres de Familia (77).

La afirmación de que AC y sus movimientos no son partidarios ni sindicatos, es esgrimida tanto por la misma asociación, como por los Obispos españoles. Mons. Añoveros, Obispo de Cádiz-Ceuta, manifestaba en 1965 que las organizaciones obreras de AC deben ser consideradas como activas y decididas colaboradoras del bien común, ajenas a toda política partidista como tales. En 1966, D. Casimiro Morcillo, presidente de la CEAS afirmaba: "A la Acción Católica, no a sus militantes como ciudadanos, les está vedada la actividad directamente ordenada a estructurar la vida pública, por la misma razón que le está vedada a la Jerarquía. La AC es un apostolado seglar cooperador del apostolado jerárquico: apostolado, por tanto, de evangelización, de santificación y de formación de las conciencias" (78).

El pensamiento que sobre este tema tenían los Obispos españoles, en relación al desarrollo histórico en nuestro país de los movimientos de AC, subyace en la reunión que tuvo lugar en marzo de 1977 entre Obispos, consiliarios y dirigentes de AC. Es obvio que la problemática se planteaba con la acción propia de los movimientos ante problemas sociales

(75) NI, E. 1973, p. 575.

(76) NI, E. 1971, p. 1598.

(77) NI, E. 1978, p. 622.

(78) Texto en E. 1966, p. 2408.



y políticos. Resultaba necesario estimular a alguno de éstos a prestar una atención mayor a los problemas de los hombres de su ambiente, aunque, en general, para la mayoría de los movimientos de AC, este aspecto era ya el tema central de reflexión y acción. En lo que los Obispos españoles pusieron énfasis fue en la necesidad de lograr que esta preocupación por los problemas de orden temporal esté inspirada en una profunda y plena fidelidad al Evangelio según las enseñanzas de la Iglesia. En la valoración que de este encuentro realiza Mons. Elías Yanes, Obispo Secretario del Episcopado, destaca la misión evangelizadora de los movimientos de AC y su no identificación con opciones temporales concretas. En este sentido expone: "Un movimiento de AC, no es un movimiento político, no tiene programas políticos, no pretende conquistar el poder político, debe admitir en su seno el pluralismo político que es compatible con la fe cristiana; pero no puede ser indiferente ante problemas políticos concretos. Debe ayudar a sus militantes a actuar en el ámbito social e incluso político con sentido cristiano" (79).

Este principio, que si bien siempre estuvo claro en la doctrina, y que se pudo oscurecer en la práctica por la falta de cauces participativos en la vida socio-política española, se puso de relieve con el inicio del Proceso democrático que llevó a la promulgación de la Constitución Española de 1978. Ese mismo año, la CEAS así lo ponía de manifiesto en la nota que hizo pública con motivo del "Día de AC": "El nuevo contexto de libertades sociales y políticas en que se desenvuelve la sociedad española va a contribuir, así lo esperamos, a que no pocos jóvenes y adultos redescubran la originalidad de la oferta que, en definitiva, no es otra cosa que el Evangelio de Jesús y el espacio preciso para acogerlo y asimilarlo con especial atención a la vida de cada día y a las necesidades de los tiempos" (80).

CONCLUSIONES

1. La Acción Católica se presenta como la asociación de apostolado seglar de mayor importancia en España en este período. Está subordinada y coordinada directa e inmediatamente a la Jerarquía eclesiástica de la que recibe las directrices para el cumplimiento de su finalidad apostólica. Está dependiente de la Jerarquía es la nota que la caracteriza y distingue de otras asociaciones de fieles.

(79) Texto en E. 1977, p. 445.

(80) Texto en E. 1978, p. 580.



2. La aplicación de la teoría del mandato a las asociaciones de apostolado seglar sufre una evolución en la Jerarquía española. En un primer momento es sostenida sin objeciones. Después el mandato se llena de sentido teológico, a la luz de la Const. Lumen Gentium y se vacía del jurídico. Así, el mandato no es una delegación de la potestad pública, porque la Jerarquía no comunica poder jurídico a los movimientos de apostolado seglar. Por último, los Obispos españoles lo circunscriben a AC en el ámbito de su misión apostólica y no para todos los fines de la asociación, para evitar las identificaciones entre AC y Jerarquía en el terreno del compromiso temporal; para pronunciarse sobre cuestiones temporales AC necesitaría mandato especial de la Jerarquía española.

3. Los textos más importantes que hacen públicos los obispos españoles en torno al apostolado seglar, para su actualización a la luz del Vaticano II, son dos. El primero se contiene en el comunicado oficial de la IV Asamblea Plenaria de la CE sobre "la actualización de las asociaciones de apostolado seglar en España" que, junto con la reforma de los estatutos de la ACE, se encamina a la renovación de AC según el Concilio, pero no resulta innovador con respecto a los demás campos del apostolado seglar. El segundo, es el emanado de la XVII Asamblea Plenaria de la CE, "Orientaciones Pastorales del Episcopado Español sobre el Apostolado Seglar", en el que se profundiza en la realidad del apostolado asociado, no reconduciéndolo a la AC exclusivamente ni al jerárquico, sino entendido como participación orgánica, activa y responsable de las asociaciones de fieles en la edificación de la Iglesia.

4. Tras el Concilio Vaticano II, los Obispos españoles fijan las vías por las que debe quedar inserto, en la pastoral diocesana, el apostolado seglar asociado: los Consejos del Presbiterio y de Pastoral.

En orden al desarrollo y coordinación del apostolado seglar, la CEAS potenció la creación de las diócesis de Vicarías o Delegaciones de Apostolado Seglar.

La integración de los seglares en estos órganos diocesanos no fue una realidad generalizada en la vida de la Iglesia española postconciliar. Ello fue debido a la falta de preparación de seglares, al escaso impulso de los dirigentes y la poca dedicación de los Consiliarios en su misión formadora.

5. La Acción Católica Española constituye una opción pastoral del Episcopado Español ante diversas alternativas posibles de vinculación especial entre el laicado asociado



y los Obispos. Tras la crisis que experimenta AC en 1968, la Jerarquía no cede ante las tendencias de desvincular la asociación de su autoridad. De este modo AC participa en la misión de la Iglesia, incorporada a su actividad pública y oficial y no a título de iniciativa particular o como asociación apostólica privada, presuponiendo, siempre, la comunión con los Pastores.

6. Existe una relación estrecha entre el proceso renovador de las asociaciones de fieles y la evolución de la sociedad española a partir de la década de los setenta. Por un lado, algunas asociaciones seculares, especialmente Movimientos de AC, ante la inexistencia de cauces en la sociedad civil de participación en la vida política y la falta de reconocimiento por parte del Estado Español de ciertos derechos humanos recogidos en el Concilio Vaticano II, intentan llevar a cabo el compromiso temporal desde una postura de fidelidad al espíritu del Concilio. Por otro, algunos movimientos "contestatarios" y, posteriormente, algunas comunidades cristianas de base o vida activa, se alinean al lado de ideologías socialistas para la realización de su compromiso temporal, desviándose de las exigencias que derivan de la fe de la Iglesia y la sumisión al Magisterio.

7. El Episcopado Español distinguió entre compromiso temporal y opción política concreta. El compromiso temporal supone estructurar las realidades terrenas a la luz de la doctrina de la Iglesia, y no identificarse con una opción política determinada.

A AC le corresponde formar la conciencia de sus militantes y promover su libre compromiso temporal, pero dada su específica vinculación con la Jerarquía no es apta para asumir el compromiso temporal de modo oficial y colectivo. Del mismo modo que cuando militantes cristianos actúan en el ámbito social o político, su actuación no representa la propuesta propia del respectivo movimiento apostólico en cuanto tal. Y es que una cosa es el apostolado secolar genérico, ordenado, según el Concilio, a la consagración de las realidades terrenas a Dios, y otra cosa el apostolado específico de AC que, por ser apostolado de cooperación con el de los Pastores de la Iglesia, tiene que moverse dentro del ámbito de la competencia de éstos.

TABLA DE ABREVIATURAS

AA	<u>Apostolicam Actuositatem</u> , decreto conciliar
AC	Acción Católica



ACE	Acción Católica Española
AC Espr	Acción Católica Especializada
ACG	Acción Católica General
ASE	Acción Social Empresarial
B.O.	Boletín del Obispado
CE	Conferencia Episcopal
CEAS	Comisión Episcopal de Apostolado Seglar
CEE	Conferencia Episcopal Española
CCMM	Congregaciones Marianas
E	Eclesia
G et S	Gaudium et Spes, Constitución pastoral
HOAC	Hermanidad Obrera de Acción Católica
HOACF	Hermanidad Obrera de Acción Católica Femenina
JACE o JAC	Juventud de Acción Católica
JARC	Juventud agrícola y rural católica
JEC	Juventud Estudiantil Católica
JIC	Juventud Independiente Católica
JOC	Juventud Obrera Católica
JOCF	Juventud Obrera Católica Femenina
LG	Lumen Gentium, Constitución Dogmática
NI	Nota Informativa
UNAS	Unión Nacional de Apostolado Seglar

BIBLIOGRAFIA

I. Fuentes Documentales

Colección de Encíclicas, ed. publicación de la Junta Nacional de Acción Católica Española, t. II, Madrid 1967.

Concilio Vaticano II, ed. BAC, Madrid 1965.

Documentos Colectivos del Episcopado Español (1870-1974), ed. preparada por Jesús Iribarren, ed. BAC, Madrid 1974.

Ecclesia, órgano de la Dirección Central de ACE, 1959-1978.

II. Autores

ALONSO LOBO, A., Qué es y qué no es la Acción Católica, ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid 1950.

CAPO BOSCH, J., Cursillos de cristiandad, en Gran Enciclopedia Rialp, t. 6, Madrid 1973.

CASTEX, J., El Consejo Pastoral en las Diócesis españolas, ed. Verbo Divino, Estella 1970.



- DE LA BROSE, O., Diccionario del cristianismo, ed. Herder Barcelona 1974.
- DEL PORTILLO, A., Fieles y Laicos en la Iglesia, ed. Eunsa Pamplona 1979.
- DIAZ DIAZ, A., Derecho fundamental de asociación en la Iglesia, ed. Eunsa, Pamplona 1972.
- GARCIA VILLOSLADA, Congregaciones Marianas, en Gran Enciclopedia Ralp, t. 6, Madrid 1973.
- HERVADA, J., en Gran Enciclopedia Rialp, Voz asociaciones de fieles, t. 3, Madrid 1973.
- LOMBARDIA, P., Escritos de Derecho Canónico II y III, ed. Eunsa, Pamplona 1974.
- MARTINEZ SISTACH, L., El Derecho de asociación en la Iglesia, ed. Herder, Barcelona 1973.
- NOGUER, N., La Acción Católica, en la teoría y en la práctica en España y en el extranjero, ed. Razón y Fe, Madrid 1929.
- OBISPOS EUROPEOS, Estructuras diocesanas postconciliares, ed. Marovas SL, Madrid 1968.
- TABOADA LAGO, J.M^a., La Acción Católica en España, ed. José Vilamola, Barcelona 1934.
- VILADRICH, P.J., en Gran Enciclopedia Rialp, voz Laico, t.13 y voz Fiel, t. 10, Madrid 1973.